

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 12 de 12 Enero.)

Número 1.269.

MINISTERIO DE LA GUERRA

11.ª SECCIÓN

El General de Brigada Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra.

Hago saber: Que dispuesto por Real orden de 2 del mes actual (D. O. núm. 1), la venta en segunda subasta pública general y simultánea de los bronce existentes en las dependencias de Artillería que á continuación se expresan, y que no tuvieron postores en la primera celebrada, se invita á cuantas personas se hallen en condiciones de poder interesarse en la adquisición del enunciado bronce, á que lo hagan sobre los precios límites y condiciones que detalla la Real orden de 8 de Agosto último (D. O. número 171).

Los licitadores presentarán sus proposiciones en la mencionada 11.ª Sección, único punto donde en esta Corte se celebrará la subasta, ó en los Parques de Artillería de Barcelona, Valencia, Burgos, Málaga, Coruña, Palma de Mallorca, Cartagena, Ceuta, Bilbao, Oviedo y Seo de Urgel, el día 26 del próximo mes de Febrero á la una de su tarde, ante los Tribunales formados con la antelación prevenida para este acto, según lo determinan las condiciones legales que en unión de las técnico-económicas, se hallarán de manifiesto en las anteriormente expresadas dependencias y demás establecimientos del arma, todos los días no festivos á las horas reglamentarias de oficina.

Las existencias del bronce que se enajena y su precio límite en cada localidad donde aquéllos radican, es la siguiente:

BRONCE	PLAZAS	Precio límite del kilogramo de bronce.
Kilogramos.		Pesetas.
116.752.000	Madrid. . .	1'20
18.142.345	Segovia. . .	1'20
508.883.400	Cartagena	1'35
39.495.000	Valencia..	1'35
11.095.000	Alicante..	1'35
641.500	Fábrica de Murcia. . .	1'25
74.462.000	Tarragona. . .	1'35
32.728.120	Lérida. . .	1'25
49.208.000	Tortosa. . .	1'35
130.993.918	Barcelona	1'35
75.832.000	Figuera. . .	1'20
47.140.213	Palma. . .	1'35
21.243.200	Mahón. . .	1'35
94.223.000	Coruña. . .	1'35
95.000.000	Trubia. . .	1'25
48.650.000	Burgos. . .	1'25
116.000	Ciudad Rodrigo	1'20
47.000	Valladolid	1'25
2.238.990	Bilbao. . .	1'35
93.100	Santofía. . .	1'35
806.000	San Sebastián.	1'35
23.000	Vitoria. . .	1'25
3.756.000	Pamplona	1'25
207.041.623	Ceuta. . .	1'35
61.033.200	Badajoz. . .	1'25
24.596.000	Melilla. . .	1'35
22.662.500	Tarifa. . .	1'35
2.319.000	Málaga. . .	1'35
114.996	Granada. . .	1'25
250.000	Fábrica de Granada. . .	1'25
3.592.200	Alhucemas. . .	1'35
13.175.000	Algeciras. . .	1'35
22.877.000	Sta. Cruz de Tenerife. . .	1'35
14.185.767	Las Palmas (G. Canaria)	1'35
23.401.300	Seo de Urgel. . .	1'00
1.766.818.377		

Madrid 4 de Enero de 1894.—Eduardo Verdes.

Modelo de proposición.

El que suscribe, residente en..... con cédula personal que es adjunta, expedida en..... con fecha,.... señalada con el número....., enterado de los pliegos de precios límites, condiciones técnico-económicas y legales que han de regir en la segunda subasta para enajenación de bronce, se compromete á adquirir

las cantidades que á continuación se expresan, en los establecimientos y á los precios que indica y con sujeción á las condiciones que marcan dichos pliegos.

(Aquí se detallarán las cantidades que desee adquirir y los precios, todo en letra, así como los Parques de donde desee retirar el bronce).

(Fecha y firma del proponente).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Palermo (Italia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 27 de Agosto del año último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 12 de Diciembre próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Palermo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hubiesen permanecido en Palermo, durante la epidemia y lleguen desde el día 22 inclusive del corriente,

si se encontrasen en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1894.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Mesina (Italia, isla de Sicilia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 16 de Octubre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicha población, sea cual fuere la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Mesina, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección ni determinación de fecha las mercancías contumaces expresadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1894.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Cuarta sección.

Número 1.274.

**JUNTA ADMINISTRATIVA
DEL ARSENAL DE CARTAGENA**

Anuncio.

Habiendo resultado desierta la subasta número 9 celebrada el día 15 del mes de Diciembre último, para contratar 909 toneladas de carbón Español, con destino á las atenciones de este Arsenal, y dispuesto por la superior Autoridad del Departamento, se proceda á publicar la segunda subasta, bajo las mismas condiciones y tipo que sirvieron para la primera, ó sean las publicadas en la «Gaceta de Madrid» número 332, de 28 de Noviembre anterior, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 127 y 284, de 26 y 28 del propio mes respectivamente; se hace saber por el presente, que la referida segunda subasta tendrá lugar con el carácter de urgente, á las doce de la mañana del día 3 de Febrero próximo. Arsenal de Cartagena 9 de Enero de 1894.—El Secretario, Fernando Desolmes.

Número 1.270.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo reunirse la Junta de que trata la base 17 de la Real orden de 11 de Marzo de 1886, compuesta de mi Autoridad como Presidente, de dos Prácticos de número, dos Capitanes de reconocida competencia en la localidad ó en su defecto Patrones como determina la de 8 de Abril del propio año, dos Armadores ó Navieros y dos Consignatarios, á fin de acordar si procede la reforma del artículo 6 del vigente reglamento de Prácticos de este puerto, se hace notorio por medio del presente edicto con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados; en la inteligencia que la reunión citada tendrá lugar en esta Capitania del puerto el día 26 del actual á las once de su mañana.

Cartagena 11 de Enero de 1894.—Antonio Cano.

Quinta sección.

Número 1.033.

ADMINISTRACION DE HACIENDAde la
PROVINCIA DE MURCIA**LORCA**

Matrícula de la contribución industrial de dicho pueblo para el año 1893-94.

(Continuación) (1)

Apellidos y nombres de los contribuyentes, domicilio, profesión y cantidad que adeudan al Tesoro.

Rojo Martínez Bartolomé, Jiménez 7, carpintero 50 pesetas.
García Lario Bartolomé, Pozas, idem, 50.
Pelegrín Delgado Juan, id., id., 50.
Martínez Martínez Domingo, id., idem, 50.
García Albarracín Diego, Duende 3, idem, 50.

(1) Véase el Boletín núm. 167.

Moya Benito, Puente, id., 50 pesetas.
Dimas Navarro Juan, Tello 20, idem, 50.
Carrasco Benito, Caba 13, id., 50.
Manzanera Pedro, C. Caldereros, idem, 50.
Sánchez Rodríguez Blas, Nogalte, id., 50.
González Méndez Vicente, id. 20, idem, 50.
Sastre Delgado Pedro, C. García 20, id., 50.
Campos Ramon, Espartero, id., 50.
Lasarvia Antonio, Marsilla 7, id., 50.
Martínez López Santos, Redón, idem, 50.
Rodríguez Diego, Rubira 3, id., 50.
Campoy Manuel, San Francisco, idem, 50.
Ubeda Arcas Pedro, Zapatería 11, idem, 50.
Crispin Romero Juan, Charco, idem, 50.
Carrasco Bartolomé, id., id., 50.
Navarro Antonio, id., id., 50.
Pelegrín Juan José, id., id., 50.
Durán Juan Antonio, id., id., 50.
Navarro Antolín, id., id., 50.
Cano Vicente, id., id., 50.
Cremades José María, id., id., 50.
Ruiz Cándido, Mayor abajo, id., 50.
Jimeno Marco Luis, Corredera, constructor carros, 50.
Ruiz Juan, Colmenarico, id., 50.
Sastre Domingo, San Juan de Dios, id., 50.
Cayuela Rubio José, Placica, id., 50.
García Bayonas José María, Mayor arriba 3, id., 50.
García Bayonas Mateo, id., id., 50.
Delgado Rodríguez Domingo, C. García, id., 50.
Sastre Delgado José, id., id., 50.
Sastre Delgado Domingo, id., id., 50.
Sastre Domingo, id., id., 50.
Sastre Lucas, id., id., 50.
García Manuel, id., id., 50.
Juarros Manuel Peñica, constructor máquinas, 50.
Moreno Romero Pedro, San Vicente, cubero, 50.
Cayuela Félix, Aguila, Cuchillero, Márquez Diego, Juan Prim, encuadernador, 50.
Fernández Juan Francisco, Caba 46, engalizador piedras falsas, 50.
Castillo Joaquín, id. 56, id., 50.
Mifiarro López Francisco, San Gines, guitarrero, 50.
Sánchez Carrasco Enrique, Moruza, herrero, 50.
Ayala Juan Antonio, Cubo, id., 50.
Sánchez Antonio, Corredera, id., 50.
Roque Morillas Lucas, San Gines, id., 50.
Morillas Ceferino, id., id., 50.
Tudela José María, plaza Granada, id., 50.
Lizarán Avellaneda Pedro, Rambla 10, id., 50.
Díaz Ruiz Juan, San Juan de Dios, id., 50.
Caronel Santiago, Moyas 7, id., 50.
Montiel José Francisco, Murcia, idem, 50.
Martínez Silvestre, Ibreño, id., 50.
Cayuela Marcos, Padre Caslou, idem, 50.
Díaz Sánchez Matías, Afino, id., 50.
Tirado Francisco, id., id., 50.
Ruiz Manuel, Santa Rita 3, id., 50.
Moreno Mulero José María, Mayor arriba 29, id., 50.
Adán Cayetano, Gracia, id., 50.
Jiménez Navarro Diego, Espartero, id., 50.
Tudela Jesús, Rubira, id., 50.

Meca José Antonio, Rambla San Lázaro, id., 50 pesetas.
Espinosa García Diego, Guerrero 5, id., 50.
Coronel José Manuel, Puente Carros, id., 50.
Coronel Pérez Sebastián, id., id., 50.
Moreno Mulero Eustaquio, id., idem, 50.
Yurda José Manuel, Corredera, hojalatero, 50.
Sánchez Paterna Antonio, San Juan de Dios, id., 50.
Gutiérrez Marín José, plaza Marín, id., 50.
Casoria Fernández Jesús, carril Murcia, id., 50.
Martínez Tudela Basilio, Caba llón 17, id., 50.
Martínez López José, Puente, id., 50.
Murcia Joaquín, Caba 19, id., 50.
Jiménez Alejandro, Espin baja 7, horno pan, 50.
Guerrero Luis Juan, Lumbreras 7, id., 50.
Mondéjar Andrés, Mayor Santa María, id., 50.
Reverte Miguel Pozos, id., 50.
Reverte Molina Pedro, Monjas 2, idem, 50.
Martínez Juan Diego, Tello 14, id., 50.
Castejón Juan, Pedro Egea, id., 50.
Plazas Márquez Juan, Mayor arriba, id., 50.
Cabrera Ferra Antonio, Gracia 27, id., 50.
Fernández Molina Francisco, id., idem, 50.
Avellaneda Martínez Manuel, id., idem, 50.
Martínez Carrillo Juan, plaza Abastos, id., 50.
García Juan, id., id., 50.
Cazorla Bayonas José, Redón, id., 50.
Bonague Pedro, Matadero viejo, idem, 50.
Ramírez Concepción, id., id., 50.
Masa Eusebia, Corredera, id., 50.
Hernández Francisco, id., id., 50.
Molina José, id., id., 50.
Delgado Pedro, id., expendedor pan, 50.
Martínez Carrillo Juan, id., horno pan, 50.
Carrillo José Antonio, id., panadería, 50.
Romero Antonio, id., horno pan, 50.
Soria Antonio, San Juan de Dios, pintor, 50.
Ferrer Eugenio, San Vicente, id., 50.
García Francisco, Colmenarico, idem, 50.
Cano José Tomás, B., id., 50.
Benítez José Vicente, Juan de Toledo, sastre, 50.
Mas Juan de Dios, Peñica, id., 50.
Martínez Cabeza José, Aguila, idem, 50.
Vicente Ruiz José, Ibreño, id., 50.
Martínez Antonio, Honda 2, id., 50.
Manzanera José, D. Juan Prim 4, idem, 50.
Vicente Tomás, Avellaneda, id., 50.
Serrano Francisco é Hijo, Corredera 38, id., 50.
Carvajal José María, Mayor abajo, id., 50.
Castillo José Antonio, Parrica 11, idem, 50.
Jiménez Alfonso, id. 3, id., 50.
Fernández Antonio, Charco, id., 50.
Navarro Juan, id., id., 50.
Vicente José, id., id., 50.
Casas Domingo, id., id., 50.
Romero Nicolás, Aguila, sillero, 50.
Mula García Balbino, Moyas, tornero, 50.
López Manuel, D. Juan Prim, id., 50.

García Bayonas Mónico, Aguila, comprador sombreros, 50 pesetas.
Soler Munuera Francisco, Caba, idem, 50.
Soler Munuera Catalina, id. 14, idem, 50.
Arteseros Diego, id. 17, id., 50.
Calventus Huertas, Aguila, id., 50.
Moya Antonio, id., id., 50.
Arcas Pedro, Alberca, id., 50.
López Faquineto José, Parrica 1, sastre, 50.
Ros Jorquera Pedro, Cruz D. Pedro, zapatero, 50.
López Parra Juan, Corredera, id., 50.
Lillo José Antonio, Gigante 1, id., 50.
Bautista Pérez Juan, Peñica, id., 50.
Latorre Manuel, Aguila, id., 50.
Coronel y Ferrer, Leones, id., 50.
Viuda de Moya é hijo, Juan Prim 9, id., 50.
Plazas Francisco viuda de, id. 4, idem, 50.
Vilches Romera Diego, id. 12, id., 50.
Carrillo Cristóbal, id. 3, id., 50.
Lillo Serrano Fernández, Vela 38, id., 50.
Hernández Miguel, Granero, id., 50.
Juarez Jodar Pedro, Caba 64, id., 50.
Vera Caro Juan, Mayor abajo, idem, 50.
Reverte Fernando, id., id., 50.
Navarro Sosa Pedro, Abastos, idem, 50.
Fernández Bernabé, San Francisco, id., 50.
Jiménez Carrasco Francisco, Rubira 3, id., 50.
Gutiérrez Hernández José, id. 13, idem, 50.
Lizarán José, Santo Domingo, zurador pieles, 50.
García Bautista, id., jardinero, 50.
Meca Adán José, Aguila, horno boyos, 50.
Mota viuda de, Juan Prim, id., 50.
Méndez Martínez José, Mayor abajo, id., 50.
García Llamas Sebastián, id., idem, 50.
Martínez Francisco, Nogalte 1, idem, 50.
Sánchez Joaquín, Peñica, id., 50.
Lobos Isidro, id., harinero, 50.
Salas Manuel, Caldereros, quita manchas, 50.
Pérez Saura José, id., carpintero, 50.
Méndez Pedro, Santiago, horno boyos, 50.

TARIFA 4.

Ros Martínez Guzmán, Lumberras, Farmacéutico, 50 pesetas.
Hernández Morillas Francisco, idem, Médico Cirujano, 50.
Escobar Miguel Antonio, id., Veterinario, 32.
Martínez García Miguel, id., herrador, 16.
Martínez García Antonio, id., id., 16.
Molina Navarro Marcos, id., id., 16.
Ayala José, id., Notario eclesiástico, 22.
Pérez Juan Antonio, id., confite-ro, 60.
Pérez García Cristóbal, id., id., 60.
Oliver Avellaneda José, id., id., 60.
Carrasco Víctor, id., talabartero, 20.
López Masegosa Miguel, id., barbero, 14.
García Artero Juan, id., id., 14.
Pérez Gallego Mariano, id., id., 14.
García Pelegrín Juan, id., id., 14.

Sánchez Ayala Eugenio, id., id., 14 pesetas.
García Rafael, id., id., 14.
Piernas Mariano, id., id., 14.
Asensio José, id., id., 14.
Pérez García Manuel, id., carpintero, 14.
Delgado Escobar Juan, id., constructor carros, 14.

(Se continuará).

Número 1.263

Edicto de 1.ª subasta.

Don Antonio Hernández Barceló, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 7.ª de esta provincia y 1.ª de la capital.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha diez del corriente mes y año, en el expediente de apremios y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Antonio María Guillamón, por los débitos que hace a la contribución territorial del año económico de 1892 a 93 y anteriores, se sacan a pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo, según se detallan a continuación:

Pts, Cts.

Una casa en Murcia, sita calle de Hidalgo número 10; que linda por la derecha entrando con Doña Dolores Sánchez, antes D. José Navarro; izquierda Juan Tomás Ibáñez; espalda D. Mariano Atalaya, y frente su situación.

Capitalizada al 4 por 100 sobre las 94 pesetas con que figura de riqueza líquida en el amillaramiento, le resulta un valor de 2.350 pesetas, de las que deducida la tercera parte, quedan como tipo para la subasta. . . . 1566 66

La subasta tendrá lugar en esta Agencia calle de Mariano Padilla número 39, el día 30 del actual a las once su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el contribuyente puede librar los bienes inmuebles embargados pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya suplido; y

4.º Que el que resulte remante se obliga a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y lo restante al verificarse el otorgamiento de la Escritura, según previene el art. 39 de la instrucción en su caso 1.º

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la mencionada instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 11 de Enero de 1894.—Antonio H. Barceló.

Sexta sección.

Número 1.265.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Hago saber: Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, desde el 15 del actual, se procederá a la cobranza a domicilio, del segundo trimestre de las cuotas fijadas a los vecinos de esta ciudad, por el concepto de carruajes de alquiler y transporte, tiendas de comestibles y bebidas, cafés, fondas y casas de huéspedes, comprendidos en las letras J, K y L de las tarifas.

En su consecuencia, se invita a los contribuyentes para que en el acto de la presentación del cobrador, satisfagan su correspondiente cuota, recogiendo el oportuno recibo talonario.

Murcia 11 de Enero de 1894.—Miguel Baeza.

Número 1.266.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Se hace saber: Que formadas las listas de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes, que tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores del Reino, se hallan expuestas al examen del público, en el vestibulo de este Consistorio, para oír las reclamaciones que se produzcan.

Totana 4 de Enero de 1894.—Antonio de Rojas.

Número 1.267.

Don Antonio de Rojas Pérez, Alcalde constitucional de Totana.

Hago saber: Que habiendo de procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base al reparto individual de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal en el año económico de 1894 a 95, los vecinos y hacendados forasteros, que sean contribuyentes, y hayan tenido variación en su riqueza, presentarán a la Junta pericial, durante el plazo de 30 días a contar desde la publicación de este edicto, las declaraciones justificadas que establece el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; advirtiéndose que espirado el plazo indicado, no se atenderá reclamación alguna.

Totana 10 de Enero de 1894.—Antonio de Rojas.

Número 1.273.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Don Francisco Ayala Aledo, Alcalde Presidente del Heredamiento regante de esta huerta.

Hago saber: Que terminado por los Sres. Comisarios de dicho Heredamiento el repartimiento de aguas para atender a los gastos del mismo en el año actual, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría por término de ocho días, a contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho período de tiempo, puedan los contribuyentes en él incluidos hacer las reclamaciones que crean pertinentes a su

derecho; transcurrido el cual no les serán oídas.

Lo que se hace público por el presente edicto para que nadie alegue ignorancia.

Ceuti 10 de Enero de 1894.—Francisco Ayala.

Número 1.278.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL

Don José Pastor Planelles, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento del art. 25 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el vestibulo de esta Sala Capitular, las listas de los señores que componen el Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir compromisarios, con el fin de que hasta el día 20 del actual, puedan hacerse las reclamaciones que convengan.

Beniel 1.º de Enero de 1894.—José Pastor.

Número 1.271.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Se hace saber: Que en cumplimiento a lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, desde hoy hasta el 20 del corriente mes, quedan expuestas al público en la Casa Consistorial de esta villa, las listas electorales de Compromisarios para las elecciones de Senadores, a fin que puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Bullas 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, Vicente Puerta.

Septima sección.

Número 1.277.

Nos. D. Gabriel Mallo y López, Presbítero Deán de esta Santa Iglesia Catedral, y D. Vicente Pérez Callejas, Abogados que constituimos la Comisión nombrada por S. E. I. el Obispo de esta Diócesis de Cartagena, para el arreglo de Capellanías y Pías fundaciones de la misma.

Hacemos saber: que por parte de D. Francisco Marín González, en nombre y representación de su esposa D.ª Carmen Sánchez Saura, vecinos del Javalí nuevo, se ha solicitado la Comutación de los bienes dotales de la Capellanía familiar de Sangre que en la parroquia de la Purísima Concepción del Javalí nuevo, fundó Miguel Cascales Almagro, apoyando su petición, en lo que dispone la Ley Convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867. Y para proveer con justicia, hemos acordado expedir el presente edicto con el fin de que pueda llegar esta pretensión a conocimiento de los que se crean con derecho a los indicados bienes, y si les conviniere, puedan ejercitarlo con arreglo a la referida ley y su instrucción de 25 del mismo Junio, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la mencionada parroquia y se publique en los *Boletines Eclesiásticos* de esta Diócesis y oficial de esta provincia.

Dado en Murcia a treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Gabriel Mallo.—Vicente Pérez.—Por mandado de su señoría, Valentín Arroyo Cebador, Secretario.

Octava sección.

Número 1.275.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Luis Guirao de la Rocamora, Abogado y Juez municipal suplente en ejercicio de funciones del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal seguido en dicho Juzgado a instancia de Don Emilio Fernández Ugena, contra Don Agustín Gil Fernández, vecino de la villa de Mula, sobre reclamación de cien pesetas, con fecha diez y ocho de Diciembre próximo pasado, se dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.

Que debo condenar y condeno a Don Agustín Gil Fernández, a que en el término de tercero día, abone a Don Emilio Fernández Ugena, la suma de cien pesetas, y además al pago de las costas del presente juicio.

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue a conocimiento del demandado que fué declarado oportunamente en rebeldía, y le sirva de notificación.

Dado en Murcia doce de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis Guirao.—Ante mí: Manuel Santamaria.

Número 1.236.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE SAN JUAN

Cédula.

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, y por virtud de providencia dictada con esta fecha en causa sobre lesiones sufridas por el niño Juan Belmonte Dabía, expido la presente por la cual se cita a Rafael Belmonte Catalán, natural de Hellín, casado con Josefa Dabía, jornalero, de treinta y dos años, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración sobre las noticias que tenga acerca de las lesiones que padece su hijo el Juan Belmonte, y además para que se le pueda ofrecer la causa por si quiere ser parte en ella; apercibiéndolo que caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Murcia ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 1.262.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral, en la causa que se sigue contra Josefa Palma Fernández (a) la Pintora, por hurto de muebles a Carmen Meseguer Arróniz, se cita a ésta para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado a la práctica de cierta diligencia judicial; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia diez de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Enrique Ramos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 167.

Número de orden	Nombres de los interesados.	Importe	Importe	TOTAL	Líquido
		del capital rectificado	total de los intere- ses.		85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1271	Manuel Cabo Vázquez.	108'97	29'42	138'39	48'43
1272	Manuel Castro Noya.	71'17	19'21	90'68	31'63
1273	Manuel Castresana Aldana.	117'55	»	117'55	44'14
1274	Manuel Carrasquillo Rome- ro.	165'83	»	165'83	58'04
1275	Melchor Cillero Martínez.	51'18	13'81	64'99	22'74
1276	Melchor Campoy Galindo.	388'29	104'83	493'12	172'59
1277	Mariano Carrillo Martín.	245'76	»	245'76	86'01
1278	Mariano Caballero Caballe- ro.	22'27	60'01	282'28	98'79
1279	Miguel Carrello Márquez.	173'27	46'78	220'05	77'01
1280	Martin Cedillo Núñez.	74'18	20'02	94'20	32'97
1281	Matía Coto González.	318'22	85'91	404'13	141'44
1282	Nicasio Ceriezo Trujillo.	79'08	»	79'08	27'67
1283	Nicolás Umbreras Toscano	68'73	18'45	86'18	30'51
1284	Pedro Campos Novos.	163'14	44'04	207'18	72'51
1285	Pedro Casanovas Perales.	63'86	15'32	79'18	27'71
1286	Pablo Carol Curumier.	263'96	65'99	329'95	115'48
1287	Pablo Chamorro Sánchez.	122'99	29'51	152'50	53'37
1288	Pío Clemente Martín.	337'06	57'30	294'36	138'02
1289	Paulino Crempo Mata.	52'22	14'09	66'31	23'20
1290	Quirico Chena Noalar.	106'71	28'54	134'25	46'98
1291	Ramón Casanova López.	202'59	»	202'59	70'90
1292	Ramón Cortina Cortina.	214'76	»	214'76	75'16
1293	Ramón Cuadrado Chillón.	181	»	182	63'70
1294	Ramón Camaro Macías.	45'47	12'27	57'74	20'20
1295	Ramón Crubes Incógnito.	139'80	37'74	177'54	62'13
1296	Rafael Carmona Riego.	210'39	56'80	267'19	93'51
1297	Rafael Caro Sánchez.	301'17	81'31	382'48	133'86
1298	Rafael Collado Plaza.	58'32	15'74	74'06	15'92
1299	Robustiano Cid Fernández.	187'13	28'06	215'19	75'31
1300	Simón Castro Sánchez.	202'02	»	202'02	70'70
1301	Simón Calleja González.	167'45	45'21	212'66	74'43
1302	Salvador Canellas Nín.	126'71	26'60	153'31	53'65
1303	Salvador Cuartiella Alcuve- ra.	168	45'36	213'36	74'67
1304	Sebastián Corella Román.	252'57	»	252'57	85'39
1305	Silvestre Galvo Nieto.	98'92	26'70	125'62	43'96
1306	Sisebuto Caño.	165'87	34'83	200'70	70'24
1307	Tomás Caballero Caballero.	388'22	89'29	477'51	167'12
1308	D. Tomás Cermeño Ruíz.	268'33	»	268'33	93'91
1309	Teodoro Codina Pujol.	117'37	31'68	149'05	52'16
1310	Antonio Delgado.	354'45	95'70	450'15	157'55
1311	Antonio Domínguez Váz- quez.	280'92	75'84	356'76	124'86
1312	Antonio Díaz Esteban.	163'57	»	163'57	57'24
1313	Andrés Díaz Expósito.	254'04	68'59	322'63	111'92
1314	Andrés Domenech Gómez.	167'02	45'09	212'11	74'23
1315	Andrés Domínguez Váz- quez.	244'96	66'13	311'09	108'88
1316	Angel Díaz López.	335'81	80'66	426'47	149'26
1317	Valentín Díaz Quirós.	180'01	43'20	223'21	78'12
1318	Bernardo Docal Pozo.	181'29	48'98	230'23	80'58
1319	Cipriano Domínguez Cali- brijo.	22'73	6'13	28'86	10'10
1320	Esteban Díaz Gómez.	47'66	12'87	60'52	21'18
1321	Francisco Durán Capitán.	318'22	85'91	404'13	141'44
1322	José Díaz Villegas.	148'37	40'05	188'42	65'94
1323	José Díaz García.	246'86	66'65	313'51	109'72
1324	José Dasa Tavoro.	134'81	36'39	171'20	59'92
1325	José Díaz Miranda.	27'85	7'46	35'11	12'28
1326	José Domínguez Pelayo.	219'93	48'38	268'31	93'90
1327	José Díaz Salor.	71'33	16'40	87'73	30'70
1328	Juan Danés Moreno.	318'22	85'91	404'13	141'44
1329	Juan Domenech Belda.	293'68	79'29	372'97	130'53
1330	Juan de Dios Barajas San- tiago.	270'11	»	270'11	94'53
1331	Julián Díaz Avilón.	281'36	75'96	357'32	125'96
1332	Julián Durán Llado.	179'17	32'34	212'05	74'21
1333	Luciano Durán Ramírez.	69'75	18'83	88'58	31
1334	Manuel Domínguez Monda- ca.	193'65	52'28	245'93	86'07
1335	Manuel Durán García.	186'30	50'30	236'60	82'81
1336	Ramón Docal Fernández.	166'68	1'66	168'34	58'91
1337	Rafael Domínguez Burgui- llos.	191'99	51'83	243'82	5'338
1338	Salvador Diego Avella.	272'83	73'66	346'49	121'27
1339	Antonio Ebrí Ebrí.	172'83	39'75	212'58	74'40
1340	D. Antonio Esquinas Tor- ney.	153'34	41'40	194'74	68'15
1341	Andrés Escudero López.	455'97	123'11	579'08	202'67
1342	Ambrosio Esteban Portoro.	68'20	18'41	86'61	30'31
1343	Bonifacio Espinosa Arias.	318'29	»	318'29	111'40

(Secontinuará.)

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Bernardo.

**LISTA de Ayuntamien-
tos, cuyos Alcaldes
no han dado cumpli-
miento á lo que está
prevenido sobre el
pago de derechos por
anuncios de subas-
tas.**

	Pts	Cts.
ALGUAZAS, por la de los con- sumos á venta libre.	26	»
ALEDO, por la de consumos.	16	»
BULLAS, por la de pesos y medidas.	17	»
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Ca- bezo Grande.	15	»
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero.	15	»
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15	»
BULLAS, por la de los consu- mos á venta libre.	20	»
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17	»
BLANCA, por la de alumbra- do por luz eléctrica.	27	»
CEUTI, por la subasta del ar- bitrio de pesos y medidas.	11	»
CEUTI, por la de consumos.	21	»
CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consu- mos.	23	»
CALASPARRA, por la de pe- sos y medidas.	21	»
CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado.	21	»
CEHEGÍN, por la de consu- mos.	32	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15	»
CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado.	16	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pescadería.	15	»
CEHEGÍN, por la del derecho sobre degüello.	15	»
CEHEGÍN, por la de uso de pesos y medidas.	20	»
MULA, por la de varios arbi- trios y servicios.	17	»
OJOS, por la de consumos á venta libre.	17	»
PACHECO, por la subasta de consumos.	15	»
PACHECO, por la del servicio de alumbrado.	15	»
PLIEGO, por la de los consu- mos.	10	»
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medi- das.	12	»
PLIEGO, por la del servicio de alumbrado.	11	50
Año de 1892-93.		
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
Año de 1892-93.		
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbi- trios.	30	»
Año de 1893-94.		
ULEA, por la subasta de de- güello de reses.	8	»
ULEA, por la del arbitrio so- bre pesos y medidas.	8	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	8	»

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de su-
bastas para los servi-
cios municipales que
remitan para su publi-
cación en este periód-
co oficial, no se inser-
tarán como su redac-
ción no venga ajustada
á las prescripciones del
Real decreto de 4 de
Enero de 1883, y que
además se haga constar
en el mismo la obliga-
ción que contrae el
rematante de satisfac-
cer los derechos de in-
serción, (cuya obliga-
ción debe necesaria-
mente hacerse constar
en el pliego de condi-
ciones), pues se devol-
verán á su procedencia
los que no vengán con
estos requisitos, lo cual
se hace saber á dichos
funcionarios para evi-
tar los entorpecimien-
tos á que podría dar lu-
gar el olvido de dicho
Real decreto.

Los anuncios á peti-
ción de parte nose in-
sertarán en este periód-
ico oficial, sin el pre-
vio pago de su importe.

Los anuncios de So-
ciedades mineras y
particulares se inser-
tarán previo permiso
del Sr. Gobernador ci-
vil de la provincia, y
pago adelantado de su
importe.